



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN**

**SUPERVISIÓN A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE INTEGRAN EL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR PARTE  
DE LA VISITADURIA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE  
DICHO ÓRGANO.**

**TRABAJO PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**ORALIA ARENAS ACOSTA**

**ASESOR: DR. GABINO E. CASTREJÓN GARCÍA**

**Noviembre, 2009**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS**, por ser mi principal inspiración,  
de quien procede mi vida y a quien le pertenece.  
Gracias por estar siempre a mi lado y por la bendición  
de saber que todo esto fue porque tu mano estuvo ahí.

**A MIS PAPAS, HERMANAS Y SOBRINO**,  
por todo su apoyo incondicional, su tiempo, desvelos,  
oraciones, pues todo ello, fue fortaleza y aliento a mi ser.

**A MIS MAESTROS** y en especial a mi asesor  
**DOCTOR GABINO E. CASTREJÓN**, por poder confiar  
en mi, y esperar un buen resultado; por todo su tiempo,  
conocimientos compartidos y oportunidades.

A mi jefa **MTRA. TERESITA DE JESUS MONTES**,  
por compartir toda su experiencia y dejarme laborar  
a lado de usted, siempre reconoceré su gran esfuerzo y  
valor para alcanzar sus metas.

**A LA UNAM**, por dejarme ser parte de esta gran familia,  
egresada de la grandiosa FES "Acatlan".

Y como olvidar **A MIS FAMILIARES, AMIGOS Y  
COMPAÑEROS**, momentos inolvidables, que aunque no se  
repitan, siempre estarán en mis recuerdos. ¡DLB!

# ÍNDICE

	Págs.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	I
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>AUTORIDADES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
1.1. Poder Legislativo	1
1.1.1. Asamblea Legislativa	1
1.2. Poder Ejecutivo	3
1.2.1. Jefe del Gobierno del Distrito Federal	3
1.3. Poder Judicial	4
1.3.1. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	4
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
2.1 Antecedentes	7
2.2 Marco Jurídico	8
2.3 Integración	10
2.4 Atribuciones	12
2.5 Funciones del Consejo	15
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>VISITADURIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
3.1 Creación	17
3.2 Objeto	18
3.3 Integración y estructura organizacional	19
3.4 Atribuciones y obligaciones de los Visitadores	21
3.5 Función	23

**CAPÍTULO IV**  
**CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN LA**  
**VISITADURÍA JUDICIAL**

4.1	Análisis crítico de las funciones desarrolladas	27
4.2	Propuesta de regulación de los requisitos que deben contener los proyectos elaborados por la Visitadora General	30
4.2.1	Requisitos de forma	30
4.2.2	Requisitos de fondo	34
<b>CONCLUSIONES</b>		<b>52</b>
<b>ANEXOS</b>		
A)	Acuerdo General 19-58/2004	55
B)	Calendarización de las visitas para el año 2009	64
C)	Desarrollo de la Visita Ordinaria de Inspección en materia familiar	67
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		<b>75</b>

## INTRODUCCIÓN

Para hablar de la Visitaduría Judicial, antes que indicar cuales son sus funciones y facultades, es necesario hacer una ubicación espacial y jurídica de la misma; por lo que en este trabajo profesional se explicará por principio, que dentro del gobierno del Distrito Federal, se encuentra el Poder Judicial con el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, como autoridades locales.

Siendo que la Visitaduría Judicial es un órgano que depende del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se explicará desde cuando surge éste Consejo, los motivos de su creación, como es que funciona y esta organizado, para así comprender el porque es que la Visitaduría auxilia a dicho Órgano.

Por lo que, como servidora pública adscrita a la Visitaduría Judicial, puedo explicar a grandes rasgos cual es su objeto, integración y en especial su funcionamiento y actividades que se desarrollan en la misma; señalando que es competente para verificar el funcionamiento de los 303 órganos jurisdiccionales que actualmente integran el Tribunal Superior de Justicia, así como las conductas de sus integrantes. De dicha supervisión es que en ocasiones cuando se llegan a observar por parte de los Visitadores Judiciales algunas faltas administrativas y/o incumplimientos, es que se elaboran proyectos con propuesta de sanción o medidas correctivas.

Y respecto de este último concepto: *proyectos con propuesta de sanción o medidas correctivas*, toda vez que no hay una ley que indique como deben ser elaborados o que requisitos deben contener, es por lo que en este trabajo profesional se sugiere la incorporación de los requisitos de fondo y forma que deben contener, en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal; haciendo la aclaración que en la práctica si se tiene una metodología especial.

## **CAPÍTULO I**

### **AUTORIDADES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL**

La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Su gobierno está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y las demás disposiciones legales aplicables.

Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:

- I. La Asamblea Legislativa
- II. El Jefe de Gobierno
- III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **1.1. PODER LEGISLATIVO**

##### **1.1.1. Asamblea Legislativa**

La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que le confiere la Constitución, ésta se integra con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de

Gobierno. Los diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del 15 de marzo de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea, en la siguiente forma: “La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta”: (texto de la ley o decreto).

Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgarán atribuciones y funciones sólo a los órganos locales del gobierno del Distrito Federal.

Entre algunas de las facultades que tiene la Asamblea Legislativa, en relación con el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se encuentran las de:

\*Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos.

\*Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

## **1.2. PODER EJECUTIVO**

### **1.2.1. Jefe del Gobierno del Distrito Federal**

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, y de acuerdo a la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; su elección se realizará cada seis años, en la misma fecha en que sea la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Ejercerá su encargo durante seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, fecha en que rendirá protesta ante la Asamblea Legislativa. Durante el tiempo que este en funciones deberá residir en el Distrito Federal. El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe de Gobierno, con cualquier carácter o denominación, en ningún caso podrá volver a ocuparlo.

Entre algunas de las facultades y obligaciones que tiene el Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

- Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa.

- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.
- Cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias.
- Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- **Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones.**

### **1.3. PODER JUDICIAL**

#### **1.3.1. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

La función judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale.

El ingreso y promoción de los servidores públicos a los órganos que ejerzan la función judicial en el Distrito Federal, distintos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, se hará mediante el sistema de carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.

El ingreso y promoción a la carrera judicial se hará a través de concurso interno de oposición y de oposición libre en la proporción que determine el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en base al número de vacantes a cubrir.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal cuenta con un órgano auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos de la institución y de quienes aspiren a ingresar a ella, con el fin de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial, esto es a través del Instituto de Estudios Judiciales.

La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de 15 días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

En la designación de los magistrados, el Jefe del Distrito Federal deberá escuchar la opinión previa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual verificará que se cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 122, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las condiciones previstas en el Decreto de gobierno del Distrito Federal

La administración, **vigilancia** y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los **juzgados** y demás órganos judiciales estarán **a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal**.

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; por lo que actuando en Pleno, opinará sobre la designación y ratificación de magistrados; resolverá sobre la adscripción y

remoción de magistrados; designará, adscribirá y removerá a los jueces de primera instancia, a los jueces de paz y a los que con cualquier otra denominación se creen en el Distrito Federal; todo ello en los términos que la ley prevea en materia de carrera judicial.

El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como los jueces y demás órganos judiciales, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca la ley en materia de carrera judicial.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Ahora bien, ya que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Poder Judicial), de los juzgados y demás órganos judiciales están a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se considera pertinente mencionar las referencias de la creación de este órgano.

#### 2.1. ANTECEDENTES

A partir de 1917, en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos suprimió la Secretaría de Justicia, a la que se consideró un instrumento de intervención y subordinación de los tribunales al Poder Ejecutivo durante la dictadura del general Díaz, las funciones de gobierno, administración y disciplina de los tribunales, e incluso de nombramiento de los jueces inferiores, **quedaron en manos del propio Poder Judicial y específicamente de su órgano supremo, la Suprema Corte de Justicia**; situación similar en las entidades federativas, donde las correspondientes funciones eran ejercidas (y lo son todavía en la mayoría de ellas), por los Tribunales Superiores de Justicia.

Como antecedentes en nuestro país de órganos especializados que intervinieron en el gobierno y la administración de los tribunales, se encuentran los Consejos de la Judicatura creados en Sinaloa y Coahuila en 1988.<sup>1</sup>

Mientras que la sociedad mexicana había expresado su reclamo demandado justicia más allá de un mero concepto ideológico, se buscaba una justicia libre de vicios, impartida de manera expedita como plasma el artículo 17 constitucional y gratuita; que se impartiera de manera imparcial, que se protegiera a todas las personas en especial a los más necesitados y que las decisiones se adoptaran

---

<sup>1</sup> <http://intranetcjdf/>- página de intranet del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

dentro de términos racionales para que fuera efectiva eficiente y se elevara la calidad de la impartición de justicia, razón por la cual la reforma judicial de 1994 en el marco histórico social es de considerarse como una reforma de gran magnitud y revolucionadora del sistema judicial mexicano y en particular sobre la administración e impartición de justicia.

Lo que motivó que el 31 de diciembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto de reformas a la Constitución Federal en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia, entre las cuales se encuentra la **creación del Consejo de la Judicatura Federal** como uno de los órganos depositarios del ejercicio del Poder Judicial de la Federación (artículo 94), encargado de la "administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" (artículo 100).

**La reforma constitucional de diciembre de 1994 estableció un Consejo de la Judicatura para el Distrito Federal;** mientras que a los estados no se les impuso la obligación de crear Consejos de las Judicatura locales, aunque se prevé su existencia en el artículo 108 constitucional, tercer párrafo, en cuanto a las responsabilidades de los servidores públicos locales, y al suprimir el párrafo del artículo 116 que atribuía al Tribunal Superior de cada Estado la facultad de nombramiento de los jueces locales inferiores, abrió la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura estatal ejerciera directamente esta atribución.

## **2.2. MARCO JURÍDICO**

Ahora bien, es menester después de haber considerado los antecedentes en México de los Consejos de la Judicatura, establecer cual fue la normatividad que dio auge a la implementación de este órgano colegiado.

En relación a la jerarquía de las leyes en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción II:

...

**II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.** El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo...

Señalando que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se define como: *el órgano encargado de la "administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales"* <sup>2</sup> en esta entidad federativa; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Asimismo el Estatuto de Gobierno, define cuales son los órganos encargados de la función judicial, entre los cuales señala el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, e indica las bases tanto de su integración, facultades, etc. (Art. 76)

Así también se previo la creación del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en cumplimiento al Acuerdo General 34-49/2007, aunque este fue mucho tiempo después.

---

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Artículo 195

### 2.3. INTEGRACIÓN

Por su composición y funciones, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es muy similar al Consejo de la Judicatura Federal, es decir, se integra por siete consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo; los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos mediante insaculación entre Magistrados y Jueces ratificados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas.

Los Consejeros durarán cinco años en su cargo y deben satisfacer los mismos requisitos que para ser magistrado; su sustitución será de forma escalonada y no podrán volver a ser nombrados para otro periodo. Los Consejeros no representan a quien los designa o de donde proviene, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad y durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal funcionará en Pleno, en Comisiones y unitariamente; para que funcione *en Pleno*, bastará la presencia de cinco de sus miembros.

Los integrantes del Consejo también podrán actuar *en Comisiones*; en las que se facultará a uno o más Consejeros, o en su caso al Consejero Semanero de la Comisión de Disciplina Judicial, para que a nombre de dicho Órgano ejercite algún encargo inherente a las funciones del Consejo.

El **carácter de las Comisiones** con las que contará el Consejo es:

- a) Permanentes, y
- b) Transitorias.

Las facultades de las Comisiones pueden ser decisorias o de instrumentación, según lo determine el Acuerdo General que las origine.

Las *Comisiones permanentes* contarán con la estructura que al efecto autorice el Pleno de conformidad al presupuesto de egresos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para desarrollar las funciones y los objetivos establecidos; mientras que las *Comisiones con carácter de transitorias* serán constituidas por Acuerdo General en las que se especificarán los objetivos a alcanzar.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, contará por lo menos con dos Comisiones permanentes que serán:

- a) Comisión de Disciplina Judicial, y
- b) Comisión de Administración y Presupuesto.

La Comisión de Disciplina Judicial se integra por dos Secciones, conformadas por tres Consejeros cada una de ellas, con excepción del Presidente del Consejo, quien no integrará dicha Comisión por disposición de la Ley.

Las Secciones de la Comisión de Disciplina Judicial sólo podrán sesionar, a través de cada una de sus Secciones, encontrándose presentes la totalidad de los miembros que las integran; en caso de ausencia de alguno, será suplido conforme al turno respectivo.

Las **sesiones** serán **privadas** y podrán ser:

**I. Ordinarias:** se celebrarán con la frecuencia y horario que determine la propia Comisión; y

**II. Extraordinarias:** serán convocadas por el Presidente de cada Sección, cada vez que lo estime necesario pudiendo hacerlo a solicitud de alguno de sus miembros, en la que sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron convocadas.

Se considerarán Comisiones transitorias:

- a) La Comisión de Vigilancia de Protección Civil;
- b) La Comisión de Imagen Institucional;
- c) La Comisión de Vigilancia del Servicio Médico Forense,
- d) La Comisión Interna para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, y;
- e) Las demás que determine el Pleno del Consejo.

El Consejo funcionará *unitariamente* a través de uno de sus integrantes en los asuntos que determine la Ley o el Pleno del Consejo.

## **2.4. ATRIBUCIONES**

Dicho órgano velará en todo momento por el cumplimiento de los principios que regulan la función judicial en su aspecto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica, así como los de austeridad presupuestaria, celeridad, confidencialidad, diligencia, equidad, honestidad, racionalidad y transparencia, teniendo funciones tan amplias como las del Consejo de la Judicatura Federal, con la diferencia de que su intervención en la administración y vigilancia del Poder Judicial del Distrito Federal se extiende también, en algunos aspectos, a la cabeza de éste, es decir, el Tribunal Superior

de Justicia, pues de acuerdo con la Constitución, interviene en la designación de los magistrados y en la administración de este tribunal. Así, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del 9 de enero de 1996, concede al consejo la facultad de dar opinión al jefe del Distrito Federal sobre los nombramientos y ratificaciones de magistrados; para adscribir y remover a los mismos y a los demás jueces; para preparar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal Superior y demás órganos judiciales del Distrito Federal; etcétera.

Por lo que podemos concretar señalando que el Consejo de la Judicatura tiene en lo medular como atribuciones las siguientes:

- ✚ De organización interna y de administración;
- ✚ Reglamentarias;
- ✚ De designación
- ✚ De organización Jurisdiccional
- ✚ De disciplina
- ✚ De carrera Judicial

Así advertimos que en materia de responsabilidad de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la reforma multicitada reparó en cuanto al sistema disciplinario en la facultad para vigilar y supervisar a todos los órganos jurisdiccionales y sus integrantes, con facultad de nombrarlos y removerlos en su encargo.

Ahora bien cabe señalar que el Consejo puede ejercer sus atribuciones a través de:

- I. El Pleno;
- II. Las Comisiones;
- III. Unitariamente;

IV. El Presidente;

V. Los Consejeros; y

VI. Los demás órganos que determine la Ley y el Pleno del Consejo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de la Judicatura expedirá su propio Reglamento Interior, y deberán tener en cuenta que:

Sesionará cuando menos una vez cada quince días y cuantas veces sea convocado por su Presidente. Las **sesiones** las presidirá el propio Presidente del Consejo y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar; para la validez de los acuerdos del Pleno será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes siempre y cuando esté presente la totalidad de sus miembros. En caso contrario se requerirá mayoría absoluta; los consejeros, a excepción del Presidente, desahogarán semanalmente por orden progresivo el trámite de las quejas que se reciban hasta ponerlas en estado de resolución, turnándolas, en su caso, al Consejero Ponente o al Unitario; Las resoluciones del Pleno, y en su caso de las Comisiones del Consejo de la Judicatura, constarán en acta y deberán firmarse por los consejeros intervinientes, ante la presencia del Secretario del Consejo que dará fe.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, opinión sobre las propuestas de designación o de ratificación a que se contrae el artículo 194 de la Ley Orgánica multicitada, así como la remoción de Magistrados y Jueces, las cuales podrán ser revisadas por el

Pleno del Tribunal Superior de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establece la ley.

Siempre que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal considere que los acuerdos son de interés general ordenará su publicación en el Boletín Judicial y, en su caso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. La ejecución de las resoluciones deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo.

## 2.5. FUNCIONES DEL CONSEJO

Entre las funciones que desempeña el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se encuentran las de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, las cuales desarrolla a través de diversos órganos.

- a) En cuanto a la de **administración** se desempeña a través de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica; dicha Comisión ejercerá la función de vigilar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal y del Consejo, que operarán los órganos competentes, con apego al presupuesto de egresos autorizado por la Asamblea Legislativa y la normatividad en la materia.
- b) La función de **vigilancia** se desarrolla **por medio de la Visitaduría Judicial**, (según lo dispuesto en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal), quien tendrá por objeto verificar el funcionamiento de las Salas y de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz. Para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos jurisdiccionales, la Visitaduría Judicial se integrará con un Visitador General, así como con Visitadores Judiciales que dependerán de él y el personal de apoyo necesario para su funcionamiento. Si bien, esta función se atribuye a la Visitaduría Judicial, lo cierto es que a la fecha no hay una

Comisión de Vigilancia, que verifique el seguimiento que se haya dado a las propuestas que emite la Visitadora General o a los procedimientos administrativos de oficios que se hayan aperturado.

- c) La función de **disciplina**, esta a cargo de la Comisión de Disciplina Judicial, y tiene como función primordial, conocer las conductas de los servidores públicos y resolver, en su caso, la responsabilidad administrativa de los mismos, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.
  
- d) El Consejo proveerá lo necesario para **impulsar la Carrera Judicial** que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, para lo cual, mediante el reconocimiento que se les dé a aquellos que hayan concluido sus estudios relativos a la preparación del cargo al que aspire, al incluirlos en el listado que para tal efecto deberá preparar el Instituto de Estudios Judiciales, con vías de calificar a los estímulos que se determinen por el propio Consejo; aunado a que este órgano colegiado determinará las bases para los exámenes de aptitud relativos al ingreso y promoción del personal judicial, mediante la expedición del Reglamento específico, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Comisión Mixta de Escalafón.

## CAPÍTULO III

### VISITADURIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### 3.1. CREACIÓN

Al ser necesaria la existencia de un órgano técnico especializado encargado de realizar la función de vigilancia que tiene a su cargo el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y que ese órgano pudiera realizar visitas de inspección a los Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el 24 de abril de 2003 se reformó la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adicionándose el Título Undécimo, que contempla la Visitaduría Judicial, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual esta bajo la responsabilidad de la Comisión de Disciplina Judicial, competente para supervisar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y la conducta de los Servidores Públicos que ahí laboran, acorde con los lineamientos emitidos por el Consejo.

Posteriormente, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Acuerdo 3-34/2004 del 9 de agosto de 2004, emitido en cumplimiento al diverso 6-30/2004 del 30 de junio del mismo año, autorizó la creación de la Visitaduría Judicial, reservándose la fecha del inicio, hasta que se hiciera el planteamiento de su estructura. Creación que estaba prevista en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; iniciando sus funciones el primero de octubre de 2004, y para establecer los lineamientos de la función encomendada a la Visitaduría Judicial, se emitió el **Acuerdo General 19-58/2004** en complemento a lo dispuesto en los artículos 203 al 207 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. **(ANEXO A)**

El 25 de agosto de 2004, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, emitió el Acuerdo 4-38/2004; autorizando que iniciara sus funciones la Visitaduría y aprobó la estructura inicial de la Visitaduría.

Actualmente la actividad de la Visitaduría Judicial se rige por el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que sustituye al Acuerdo General con el que inició sus labores esta área.

Cabe destacar que antes de la creación de la Visitaduría Judicial la función de vigilancia sobre los órganos jurisdiccionales era llevada a cabo por los propios Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, con el apoyo de algunos magistrados designados para realizar las visitas de inspección; de esta manera se opero hasta la mitad del tercer periodo de visitas programadas en el año 2004.

### **3.2. OBJETO**

Es el verificar el funcionamiento de las Salas y Juzgados de primera instancia y de paz, así como al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Islas Marías, de acuerdo a los artículos 203 al 207 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del 44 al 50 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, también se encuentra el de notar las faltas en que incurren los integrantes de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes al cargo que ocupan, mediante una serie de visitas que se realizan por periodos a estos órganos en la cual se levantan actas, en las que se asientan todas estas fallas o descuidos en que hayan incurrido, lo cual permite detectar los juzgados que están funcionando adecuadamente, así como aquellos en los que hay irregularidades y en cuales es mayor el numero de faltas cometidas y quienes han venido reincidiendo en una falta en particular, para que de esta forma se tenga un

diagnóstico y se busque mejorar el aspecto que se tiene de la impartición de justicia en el Distrito Federal.

Dentro de las acciones que se realizan por la Visitaduría judicial para lograr los objetivos antes referidos, se encuentran:

- Como órgano de supervisión con fines preventivos, sin matices fiscalizados e inquisitivos, implica no solo detectar faltas y/o incumplimientos y proponer las posibles sanciones a imponer, sino sensibilizar a los servidores públicos para que tomen conciencia de su actuar, con el fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y eficacia, en el desempeño de la administración de justicia.
- Identificar la problemática de los órganos jurisdiccionales en el ámbito administrativo.
- Asimismo también ha coadyuvado en la labor que realiza la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en relación a las visitas que se llevan a cabo en los 303 órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

### **3.3. INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

La Visitaduría Judicial se integra por un titular que se denomina Visitador General, cargo que actualmente lo desempeña la Maestra Teresita de Jesús Montes Garza; 9 Visitadores Judiciales que tienen el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y el personal de apoyo; señalando que dicho Consejo es el que determina el número de Visitadores Judiciales así como su nombramiento, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica del Tribunal

Superior de Justicia, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Dictamen de Estructura aprobado y los acuerdos que para tal efecto sean expedidos.

El Visitador General y los Visitadores para poder ser designados en dicho cargo, de conformidad al artículo 203 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, indicando que deberán satisfacer los requisitos establecidos para ser magistrado, los cuales se encuentran en el artículo 16 de dicho marco normativo, quedando excepcionados de lo señalado por las fracciones VI y VII primer párrafo:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena

Señalando por analogía que los nombramientos de los Visitadores Judiciales serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley Orgánica del Tribunal de evaluar de manera periódica el desempeño y conducta de los funcionarios públicos de la Institución a través de las visitas que se llevan a cabo trimestralmente en Salas y Juzgados, ya sea de manera ordinaria o, en su caso, en forma extraordinaria, se amplió la estructura orgánica de la Visitaduría Judicial, por lo que el Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdo 4-77/2008 del 11 de noviembre del 2008, autorizó la creación de 3 plazas de Visitador Judicial nivel 10, y 3 plazas de Auxiliar de Visitador Judicial nivel 32, toda vez que para el año 2009 se contemplan 303 órganos jurisdiccionales y se realizaran visitas ordinarias a los juzgados y salas en Justicia de Adolescentes.

Al respecto la plantilla de personal de la Visitaduría actualmente se encuentra integrada por:

<b>PLAZA</b>	<b>CANTIDAD</b>
Visitador General	1
Visitadores Judiciales	9
Auxiliar de Visitador Judicial (enlace)	9
Administrativo Especializado (técnico-operativo)	9
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>

### **3.4. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VISITADORES**

Por lo que una vez establecido como se integra la Visitaduría Judicial, así como los requisitos para ser Visitadores, es menester señalar cuales son las atribuciones inherentes al cargo primeramente de Visitador General así como de los Visitadores Judiciales designados, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 89 y 90 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, respectivamente:

**Artículo 89.** El Visitador General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear, programar, coordinar e implementar la práctica de las visitas ordinarias de inspección;
- II. Proponer al Pleno el programa de visitas;
- III. Proponer al Pleno la calendarización del periodo anual de visitas;
- IV. Coordinar las visitas extraordinarias de inspección ordenadas por el Pleno y la Comisión de Disciplina Judicial;
- V. Vigilar que las visitas y actas que se levanten con motivo de las mismas, se ajusten a los lineamientos precisados en la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales que rigen el funcionamiento de la Visitaduría Judicial;
- VI. Emitir una opinión técnica, a través de proyectos, en los que se consideren y fundamenten las probables sanciones administrativas o medidas correctivas a que haya lugar, derivadas de infracciones detectadas durante las visitas realizadas a los órganos jurisdiccionales; dichos proyectos se remitirán a la Comisión de Disciplina Judicial acompañando un tanto del acta de visita con los anexos que tuviese, los cuales servirán de base para que ésta determine lo procedente;**
- VII. Rendir al término de cada período de visitas, un informe del mismo, así como aquellos que le requiera el Pleno o la Comisión de Disciplina Judicial;
- VIII. Emitir las normas y lineamientos para la unificación de criterios al interior de la Visitaduría Judicial;
- IX. Practicar en suplencia las visitas ordinarias que correspondan a algún Visitador, en caso de ausencia o, bien, designar al Visitador que lo suplirá;
- X. Rendir los informes previos y justificados y representar a la Visitaduría Judicial ante las autoridades del Poder Judicial de la Federación en los juicios de amparo y en los recursos que establece la Ley de Amparo; que hayan sido tramitados en su contra;
- XI. Librar los oficios necesarios para el despacho de los asuntos concernientes a la Visitaduría Judicial;
- XII. Proponer al Pleno del Consejo los sistemas que permitan evaluar el desempeño de los visitadores judiciales, así como ejecutarlos y dar cuenta a aquél con su resultado; y
- XIII. Las demás que determine el Pleno y la Comisión de Disciplina Judicial, con base en la Ley Orgánica, el Reglamento y el presente Acuerdo.

**Artículo 90.** Los Visitadores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Someter a consideración del Visitador General los programas de ejecución de visitas que les correspondan;

II. Practicar las visitas ordinarias de inspección que se les encomiende, de conformidad con los calendarios de visitas aprobados, así como las visitas extraordinarias que mediante acuerdo determine el Pleno o la Comisión de Disciplina Judicial, salvo que exista causa justificada que le impida la práctica de la misma;

III. Suplir las ausencias temporales del Visitador General, en términos del presente Reglamento;

IV. Tratar con respeto a las autoridades jurisdiccionales inspeccionadas, al personal a su cargo, y a todas las personas que intervengan o participen en la visita realizada;

V. Informar al Visitador General sobre los incidentes que se presenten durante el desarrollo de la visita; y

**VI. Dar cuenta al Visitador General dentro de los tres días hábiles siguientes de practicada la visita, con el acta levantada de ésta y con el proyecto respectivo, en los casos que se advierta alguna probable irregularidad administrativa durante el desarrollo de la diligencia,** y dentro del día hábil posterior, cuando no se hayan detectado conductas que pudiesen constituir alguna falta.

### **3.5. FUNCIÓN**

Entre las diversas actividades que deben realizar los Visitadores Judiciales se encuentra la de realizar visitas ordinarias de inspección cada tres meses a las Salas y Juzgados, a efecto de que se realicen cuatro durante el año, o bien extraordinarias cuando así lo acuerde la Comisión de Disciplina Judicial, con la finalidad de supervisar su funcionamiento de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en esta materia, indicando que ningún Visitador podrá visitar los mismos órganos por más de dos ocasiones en un año, razón por la cual la Visitadora General elabora la

calendarización y programación anual de visitas, verificando que no haya una programación triple para los Visitadores Judiciales al mismo juzgado o sala.

El programa de visitas es sometido a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, antes de finalizar el año, y se señala que respecto de las visitas a Salas por cada uno de los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, son asignados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, los órganos jurisdiccionales de segunda instancia a supervisar, y una vez que se emite el Acuerdo respectivo, las fechas para llevar a cabo las visitas a Salas, se determinan de acuerdo a las actividades y comisiones que les son encomendadas, y para ello la Secretaria General en coordinación con los Consejeros, ha elaborado el calendario correspondiente; con independencia de la calendarización de las visitas a juzgados.

Se pondera la calendarización del periodo anual en cuatro periodos para las visitas ordinarias a realizar a los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que como ejemplo para el año 2009 fueron los siguientes:

- ✚ PRIMER PERIODO ORDINARIO DE VISITAS: 12 de enero al 24 de marzo 2009.
- ✚ SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE VISITAS: 30 de marzo al 12 de junio 2009.
- ✚ TERCER PERIODO ORDINARIO DE VISITAS: 22 de junio al 18 de septiembre 2009.
- ✚ CUARTO PERIODO ORDINARIO DE VISITAS: 28 de septiembre al 11 de diciembre 2009.

Aunado a esta distribución de días, se remite cada año al Pleno un calendario elaborado por la Visitadora General, del cual se pueden desprender los días que

serán laborables en los cuales se realizarán las visitas de inspección ordinarias.  
**(VER ANEXO B)**

Una vez aprobada la calendarización del periodo anual de visitas, la Visitadora General, es quien mediante oficio comunica a los Visitadores Judiciales, cuales serán las visitas que practicarán por cada periodo.

En relación al Juzgado Mixto ubicado en Islas Marías, se solicitan informes a su titular para que, bajo la fe pública del Secretario de Acuerdos, proporcione los datos que se le requieran; así como los soportes que respalden la información proporcionada y en caso de ser necesario, previo Acuerdo del Pleno, se realizará la visita administrativa de inspección.

Al practicar las visitas ordinarias, el Visitador solicitará al titular del órgano inspeccionado designe al Secretario de Acuerdos que dará fe en las actuaciones que se practiquen durante la visita, quién proporcionará todos los datos y elementos que se le requieran por sí o a través de la persona que éste designe; los Visitadores, tomando en cuenta las particularidades de cada órgano, realizarán además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, lo siguiente:<sup>1</sup>

- I. Pedirán la lista del personal para comprobar su asistencia;
- II. Verificarán que los valores estén debidamente guardados, ya sea en la caja de seguridad del órgano, o en la institución autorizada al efecto por la ley o en el Monte de Piedad;
- III. En los juzgados penales corroborarán si los procesados que disfrutaban de libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados, y si en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción de la acción penal;
- IV. Revisarán el libro de gobierno y los demás libros de control a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;

---

<sup>1</sup> Ibíd, Artículo 206

- V. Harán constar el número de asuntos que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita; y
- VI. Examinarán los expedientes formados a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley, y cuando el Visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar cualquier resolución, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad.

Al respecto cabe señalar que además de los requerimientos antes mencionados, se deben cumplimentar lo ordenado por el artículo 102 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual establece las reglas generales para la práctica de las visitas.

De toda visita de inspección deberán levantar un acta circunstanciada, en la que harán constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios titulares o servidores del órgano jurisdiccional inspeccionado, la firma del Juez o Magistrado que corresponda y la del Visitador Judicial, en caso de haber negativa para firmar por parte del Juez o Magistrado, se hará constar esta situación y la causa de la misma, recabando la firma de dos testigos de asistencia.

El acta levantada por el Visitador Judicial será entregada al titular del órgano visitado y a la Comisión de Disciplina Judicial, por conducto del Visitador General, a fin de que ésta determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad, para que proceda en los términos previstos por la Ley Orgánica multicitada.

### **(ANEXO C)**

El Visitador General, en cumplimiento a la normatividad aplicable, con base a las actuaciones realizadas por los Visitadores, propondrá a la Comisión de Disciplina Judicial, **por medio de proyectos, las sanciones o medidas correctivas conducentes.**

## CAPÍTULO IV

### CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN LA VISITADURÍA JUDICIAL

#### 4.1. ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS FUNCIONES DESARROLLADAS

Después de haber realizado un somero análisis del Poder Judicial como autoridad local en el Distrito Federal, y que dentro de este se encuentra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien tiene al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales; siendo que para ejercer su función de vigilancia lo hace a través de la Visitaduría Judicial, quien tiene como objeto el verificar el funcionamiento de las Salas y de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz, así como las conductas de sus integrantes; y toda vez que desde marzo del año 2008, he prestado mis servicios en la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, estando inmiscuida en diversas actividades que se realizan, tanto en un ámbito externo como interno. Entre las **actividades externas**, puedo considerar que son entre otras: el apoyar a algunos de los Visitadores Judiciales o a la Visitadora General Maestra Teresita de Jesús Montes Garza, en la práctica de visitas tanto ordinarias como extraordinarias, auxiliando en:

Verificar la lista de asistencia del personal en el local del juzgado.

Revisar la libreta de control de asistencia de los Secretarios Projectistas;

Resguardo de valores.

Ingresos y egresos de billetes de depósito.

Revisión del informe de fotocopiado.

Tomar datos del informe estadístico que rinden los juzgados, a las diversas áreas

Revisión de los Libros de Actuarios.

Revisión del Libro de firmas de los procesados en libertad bajo caución.

(Juzgados Penales)

Revisión del Libro de remisión de expedientes al Archivo Judicial.

Revisar el Libro de Peritos.

Revisar el Libro de Sentencias.

Revisar determinados expedientes, cuando se trate de encomiendas o visitas de investigación.

Por otra parte, dentro de las **actividades que se realizan dentro de la oficina de la Visitaduría Judicial, también auxilio a la Visitadora General en:**

- Revisión de actas de visitas.
- Recopilación de información de juzgados, para la práctica de las visitas de inspección.
- La revisión de proyectos anteriores y la elaboración de los proyectos elaborados con motivo de las posibles irregularidades detectadas en las visitas de inspección.
- La elaboración de diversos oficios.
- La captura de datos para el concentrado de las Actas de la Visitaduría Judicial.
- La elaboración de los informes que se rinden al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, al término de cada periodo de visitas, de los informes para la Subdirección de Estadística, Dirección de Planeación y de la Coordinación Administrativa.

Ahora bien tanto en la practica de las visitas, como en las actividades que realizo dentro de la Visitaduría Judicial, es menester tener conocimiento de las diversas

materias, entre las cuales se encuentran Civil, Penal, Familiar, Administrativo, puesto que las inspecciones se realizan a los Juzgados que conocen de asuntos de estas materias y por ende la revisión de las actas y los proyectos serán de acuerdo con la normatividad aplicable en cada uno. Como ejemplos tenemos que se tendrá que verificar: si las consignaciones se radicaron en término, si la orden de aprehensión o comparecencia se resolvió en términos, si se ha decretado las prescripciones correspondientes, se hayan tomado las declaraciones preparatorias, las causas en etapa de instrucción, los asuntos que han ingresado, que se encuentren en trámite y para resolución, apelaciones, el envío de expedientes al Archivo Judicial, publicaciones, audiencias, exhortos, oficios comisorios, entre otros.

En realidad es una labor muy amplia la que se puede desempeñar en esta área, si para algunos el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, como la Visitaduría Judicial no tiene razón de existencia, lo cierto es que muestra un carácter decidido en el cambio de reglas preestablecidas, conjugando transparencia e imparcialidad en la carrera judicial y una plena determinación al ejercer su función disciplinaria, empleando sus recursos con el mejor equilibrio posible, a fin de proporcionar de manera eficiente los servicios que presta en su tarea de administrar, inspirando mayor confianza en los Magistrados y Jueces y en contrapartida a la sociedad en general.

Se puede hasta considerar que la Visitaduría Judicial, son los ojos del Consejo, ya que es a través de ésta, que se verifica el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, y se supervisa las conductas de los integrantes de estos últimos, por lo que se puede identificar quienes no han estado cumpliendo y desempeñándose de acuerdo a las normas y leyes establecidas.

## **4.2. PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS PROYECTOS ELABORADOS POR LA VISITADORA GENERAL**

Durante la practica de las visitas de inspección que realizan los Visitadores Judiciales, si es que llegaren a encontrar posibles irregularidades que pudieran ser constitutivas de incumplimiento o faltas administrativas, deberán de recabar todas aquellas constancias a efecto de emitir el proyecto correspondiente. Si bien es cierto, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, establece en su artículo 90 fracción VI que dentro de las obligaciones de los Visitadores, se encuentra la de dar cuenta a la Visitadora General (Mtra. Teresita de Jesús Montes Garza) dentro de los tres días hábiles siguientes de practicada la visita con el acta levantada de esta y con el proyecto respectivo; también lo es que dicho Reglamento en la fracción XVII del artículo 102, indica que la Visitadora General es quien debe emitir el proyecto, razón por la cual los Visitadores Judiciales emiten un anteproyecto, el que entregan dentro del término antes citado. La Visitadora General es quien del estudio del acta de visita, las constancias correspondientes y las leyes aplicables, realiza las modificaciones al proyecto, y lo remite con el acta correspondiente a la Comisión de Disciplina Judicial, para que en el ámbito de su competencia determine si ha lugar o no ha instaurar procedimiento administrativo de oficio.

### **4.2.1. REQUISITOS DE FORMA**

Ahora bien, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, del Reglamento Interior del Consejo ambos del Distrito Federal, del Manual de Procedimientos de la Visitaduría Judicial, así como del Acuerdo General 19-58/2004, no se desprenden cuales son los requisitos que deben contener los proyectos emitidos a la Visitadora General, razón por la cual se propone que se apliquen los requisitos para las sentencias, según lo dispuesto para el artículo 95 del Código Federal de

Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos de lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo al criterio sustentado en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIV, Diciembre de 2001  
Página: 279  
Tesis: 2a./J. 60/2001  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa

**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.**

De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que **los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley,** así como en la apreciación de las pruebas ...", por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en "esta ley", se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.

El artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, refiere que las sentencias contendrán:

- I. El lugar en que se pronuncien;**
- II. La designación del Tribunal que las dicte;**
- III. Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso el grupo étnico indígena al que pertenece, idioma, residencia o domicilio, y ocupación, oficio o profesión;

- IV. Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutiveos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias;
- V. Las consideraciones, fundamentaciones y motivaciones legales de la sentencia; y;
- VI. La condenación o absolución que proceda, y los demás puntos resolutiveos correspondientes

De las anteriores fracciones con excepción de la fracción III, se podrían adecuar y aplicar por analogía, como requisitos de forma en los proyectos emitidos por la Visitadora General, en los cuales se inserte:

**PREAMBULO:**

- El **número de proyecto** progresivo, según los registros que se lleven en la Visitaduría Judicial.
- Lugar, día, mes y año en que se elabore el proyecto.

**RESULTANDOS:** (Narración de tipo histórico de lo que sucedió durante el desarrollo del proceso de la visita)

- ✓ El Acuerdo Plenario mediante el cual se haya autorizado el calendario anual de visitas.
- ✓ La indicación del Visitador Judicial que fue designado para la práctica de la visita al órgano jurisdiccional, que en este caso sería el oficio mediante el cual se presenta con el Juez o Magistrado.
- ✓ El día en que se practicó la visita, el nombre del Visitador Judicial, el órgano jurisdiccional, el Juez con quien se entendió la visita y el Secretario de Acuerdos que fue designado para que dieran fe de las actuaciones o en su caso los testigos de asistencia.

**CONSIDERÁNDOS:** (La parte más importante del proyecto, aquí la Visitadora General aplica la ley al caso concreto; donde hace razonamientos jurídicos, se indica el porque de tal o cual precepto jurídico)

- ❖ El fundamento de la **competencia que tiene la Visitadora General para proponer a la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las sanciones y medidas correctivas** que resulten de las visitas practicadas esto según señalado en el párrafo cuarto del artículo 206 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- ❖ El señalamiento de que la Comisión de Disciplina Judicial, es quien puede proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley Orgánica citada, a iniciar el procedimiento administrativo de oficio que corresponda en contra del servidor público que haya incurrido en alguna falta o incumplimiento a las obligaciones derivadas de las labores encomendadas.
- ❖ La transcripción de lo que se haya asentado en el acta de visita, con relación a los posibles incumplimientos y /o faltas administrativas.
- ❖ Si es que llegó a hacer uso de la palabra el Magistrado, Juez o algún servidor público adscrito al área, (siempre y cuando se haga alguna manifestación con respecto a las irregularidades detectadas) se asentará también.
- ❖ El o los artículos que den la descripción de la conducta que se tenía que observar, cumplir o realizar.
- ❖ El artículo que establezca quien es el servidor público que tiene bajo su responsabilidad, cumplir las disposiciones emitidas (obligaciones).
- ❖ El artículo que señale cual fue la falta que cometieron los servidores públicos.
- ❖ La posible sanción a imponer, en caso de que la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, determine tener por acreditada la infracción administrativa, motivo de estudio del proyecto.

PUNTOS RESOLUTIVOS: Si bien es cierto, **la Visitadora General, no es quien determina si se ha de aplicar alguna sanción, pues solo emite una opinión, que este motivada**, por lo que este aspecto no es de aplicación netamente para esta área, pues no emite proyectos de resolución, sino “Proyectos con propuesta de sanción y/o medidas correctivas”.

#### 4.2.2. REQUISITOS DE FONDO

Cabe señalar que así como los Magistrados y Jueces deben observar **requisitos de fondo** o substanciales al dictar sus sentencias así también, podrían establecerse los principios para la elaboración de proyectos emitidos por la Visitadora General, entre otros:

**-Principio de congruencia**, esto es que el proyecto deberá de ser elaborado solo con motivo de las irregularidades que fueron detectadas el día de la visita, con base en lo asentado en el acta por el Visitador Judicial, que es lo que en la práctica se hace. Si es que no se llegasen a tener las constancias necesarias para poder determinar la responsabilidad administrativa, se hace del conocimiento de la Comisión de Disciplina Judicial, para que en el ámbito de su competencia determine lo que corresponda.

**-Principio de exhaustividad**, significa que la Visitadora General al emitir el proyecto a que se ha hecho referencia, deberá de resolver sobre todas las cuestiones que hayan sido observadas por el Visitador Judicial, y en caso de que de las constancias que se hayan agregado, se adviertan otras irregularidades, se ponderaran, haciendo mención a que las mismas se desprendieron del estudio de las documentales que se agregaron al acta de visita.

**-Principio de motivación**, se deberán de expresar los preceptos y principios jurídicos que sirven de fundamentos para el proyecto con propuesta de sanción

y/o medidas correctivas, puesto que en caso de que no se inserten éstos, se puede decir que el proyecto no está motivado; razón por la cual la Comisión de Disciplina Judicial podría determinar la no apertura del procedimiento administrativo de oficio.

Toda vez que se ha de estar mencionando a los servidores públicos, a ellos se les puede considerar como aquellas personas de las cuales se vale el estado para el cumplimiento de sus fines; aquellos que realizan o contribuyen a que se lleven a cabo las funciones estatales (legislativa, jurisdiccional, administrativa).<sup>1</sup>

El primer párrafo del artículo 108 Constitucional, señala que para efecto de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto (De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado), se reputaran como servidores públicos a:

- Los representantes de elección popular (en órganos o cargos federales o del Distrito Federal).
- Los miembros del Poder Judicial Federal.
- Los miembros del Poder Judicial del Distrito Federal.
- Los funcionarios y empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.

Asimismo, la propia Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece su propio ámbito personal de validez en su artículo 2, considerando como sujetos de responsabilidad administrativa a los servidores públicos antes mencionados, así como los que refiere el párrafo tercero del artículo 108 constitucional (los gobernadores de los estados, diputados a las legislaturas

---

<sup>1</sup> Arturo García Torres, Responsabilidad de los Servidores Públicos Poder Judicial de la Federación, Pag. 1

locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y en su caso los miembros o los consejos de las judicatura locales, responsables de las violaciones a la constitución y a las leyes federales).

Respecto de las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos el Doctor Gabino E. Castrejón García indica: “que **la omisión al incumplimiento de las obligaciones que impone a los servidores públicos la función pública,** puede dar lugar a cinco tipos de responsabilidades que son:

- a) Responsabilidad Administrativa
- b) Responsabilidad Política
- c) Responsabilidad Penal.
- d) Responsabilidad Civil
- e) Responsabilidad Laboral”<sup>2</sup>

La responsabilidad administrativa, encuentra su fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política, y en la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, en donde se señalan los sujetos protagonistas de la responsabilidad y las obligaciones de las cuales es acreedor el servidor publico, así mismo indica las sanciones administrativas y describe los procedimientos para la aplicación de las mismas.

Marco legal de la responsabilidad administrativa:

- ✚ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 109 fracción III, 113 y 114 último párrafo.

---

<sup>2</sup> Gabino Eduardo Castrejón García,. Sistema Jurídico sobre la Responsabilidad de los Servidores Públicos, Pág. 172-173

- ✚ Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: Artículos del 7 al 34 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 37

- ✚ Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

Cabe señalar que dicha reglamentación es aplicable para el caso de los servidores públicos a nivel federal.

Los dispositivos constitucionales de las responsabilidades administrativas, indican:

- ✚ Sus obligaciones a fin de salvaguardar los principios en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
- ✚ Las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.
- ✚ Los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.
- ✚ Las sanciones administrativas a los servidores públicos que se aplicaran por el Art. 109, Frac. III:

Respecto de las obligaciones administrativas de los servidores públicos, el propio título cuarto de la Constitución, en el artículo 109 fracción III, establece como obligación general de los servidores públicos **el no cometer “actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia”, que deben observar en el desempeño de su función.** Y con el fin de dar cumplimiento a esa obligación en lo general, el artículo 113 establece que en las respectivas leyes sobre responsabilidades administrativas se establecerán específicamente las obligaciones de los servidores públicos.

Atendiendo al mandato Constitucional, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece **en su artículo 47, en veinticuatro fracciones, un amplio catálogo de obligaciones de los servidores públicos,** sin embargo algunas de ellas son repetitivas y algunas más se refieren a conductas que

pueden coincidir con conductas penalmente tipificadas, como el caso del ejercicio indebido del servicio público, el ejercicio abusivo de funciones, el cohecho, el peculado, etc., casos en que concurrirían tanto la responsabilidad penal como la administrativa, debiendo sustanciarse cada una por sus propios procedimientos.

El catalogo de obligaciones contiene resumidamente las siguientes:

- I. Cumplir con sus funciones con la máxima diligencia, evitando actos u omisiones que impliquen la suspensión o deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido del mismo.
- II. Formular y ejecutar sus planes, programas y presupuestos, de acuerdo con la legalidad.
- III. Utilizar los recursos e información que tengan asignados exclusivamente a los fines a que estén afectos.
- IV. Custodiar y cuidar la información a su cargo o a que tenga acceso.
- V. Observar buena conducta en su empleo y dar un trato correcto al público.
- VI. No cometer abusos no agravios en el trato con sus subordinados.
- VII. Observar respecto y sumisión debidas a sus superiores y cumplir sus disposiciones.
- VIII. Informar al Titular de la dependencia sobre las dudas que se presenten sobre las órdenes que reciba.
- IX. No ejercer funciones que no le corresponden o continuar ejerciéndolas una vez que ha cesado en sus funciones.
- X. Abstenerse de autorizar a sus subordinados a faltar mas de 15 días seguidos o 30 discontinuos en un año, ni otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce de sueldo.
- XI. No ejercer algún otro cargo que legalmente sea incompatible.
- XII. Abstenerse de autorizar el nombramiento de personas inhabilitadas por resolución de la autoridad competente.

- XIII. Excusarse de intervenir en asuntos cuando tenga impedimento para actuar en ellos, como aquellos en que tenga interese personal o en los que intervengan sus familiares o socios.
- XIV. Informar por escrito a su superior sobre los asuntos mencionados en el punto anterior y observar sus instrucciones sobre la resolución y trámite de los mismos cuando no pueda abstenerse de intervenir en ellos.
- XV. Abstenerse de recibir dinero o donativos, por sí o por interpósita persona, de terceros a los que beneficie en razón de su función, se refiere a sobornos y cohecho, señalando además que esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya separado del cargo.
- XVI. No pretender beneficios extras a las contraprestaciones que otorga el Estado por el desarrollo de la función.
- XVII. Abstenerse de intervenir en la designación, promoción, suspensión, cese o sanción de cualquier otro servicio público, cuando tenga interés particular en el caso.
- XVIII. Presentar son oportunidad y veracidad su declaración patrimonial.
- XIX. Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de Contraloría.
- XX. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de sus subordinados y denunciar ante el superior los actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa. Bajo el mismo principio, al artículo 57 establece como obligación de todo servidor público, la de denunciar por escrito a la Contraloría Interna de su dependencia los hechos cometidos por sus subordinados que considere son causa de responsabilidad administrativa.  
  
Asimismo, en los términos del artículo 50 de la ley, incurre en responsabilidad el servidor público que por cualquier medio inhíba la presentación de quejas y denuncias por parte de los particulares.
- XXI. Proporcionar la información que les sea solicitada por las comisiones de derechos humanos.

- XXII. Abstenerse de realizar actos que violen normas jurídicas relacionadas con el servicio público.
- XXIII. No celebrar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios, contraprestación de obra pública con otros servidores públicos, o con empresas donde aquellos tengan intereses, sin la previa autorización del Titular de la dependencia, y en ningún caso con persona inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- XXIV. Las demás que impongan las leyes o reglamentos.

De acuerdo con los principios o valores fundamentales que rigen en el servicio público, se pueden agrupar en:

- **LEGALIDAD**. Actuar conforme a lo estrictamente conferido en la Ley.
- **HONRADEZ**. Actuar con transparencia, mantener una conducta intachable
- **LEALTAD** para la institución en la cual labora, preservando los intereses públicos que son los de la nación.
- **IMPARCIALIDAD**. No se puede beneficiar a uno en perjuicio del otro. No puede haber preferencia.
- **EFICIENCIA** Utilizar los recursos públicos con el mayor cuidado y esmero, dedicándolos exclusivamente al fin para el que están destinados.

Cabe señalar que estas obligaciones de carácter administrativo tienen un tratamiento independiente de las cuestiones laborales y las obligaciones emanadas de la relación laboral, la que en ningún caso podrá anular la vigencia

de dichas obligaciones, razón por las que resulta de gran importancia la armonización entre la legislación de responsabilidades y la laboral.

Finalmente, parte de la doctrina ha considerado como inconstitucionales aquellas fracciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que hacen referencia a conductas que caben en tipos penales específicos, consideramos esto incorrecto, ya que a **una misma conducta pueden recaer responsabilidades de los dos tipos, y en ningún caso el fincamiento de responsabilidad penal anula la existencia de la responsabilidad administrativa, ya que además los principios de prueba en el derecho penal son más estrictos y rígidos que en el derecho administrativos**, debiendo sin embargo, respetarse lo establecido en el párrafo segundo de la fracción III, del artículo 109 de la Constitución, en el sentido de que los procedimientos para aplicación de sanciones deben desarrollarse autónomamente y **nunca imponerse por una misma conducta dos sanciones de la misma naturaleza.** Dicho de otra manera, si la posibilidad de fincar responsabilidad penal impidiera el establecimiento de la responsabilidad administrativa se dejaría indefensa a la administración frente al servidor público, ante la posibilidad de que por cualquier causa no procediera la vía penal, criterio que encuentra sustento en la siguiente tesis:

Materia(s):Administrativa  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: X, Agosto de 1999  
Tesis: IV.1o.A.T.16 A  
Página: 799

**SERVIDOR PÚBLICO, LA RESPONSABILIDAD DEL, TIENE DIVERSOS ÁMBITOS LEGALES DE APLICACIÓN (ADMINISTRATIVA, LABORAL, POLÍTICA, PENAL, CIVIL).**

El vínculo existente entre el servidor público y el Estado, acorde al sistema constitucional y legal que lo rige, involucra una diversidad de aspectos jurídicos en sus relaciones, entre los que destacan ámbitos legales de naturaleza distinta, como son el **laboral**, en su carácter de trabajador, dado que efectúa una especial prestación de servicios de forma subordinada, el administrativo, en cuanto a que

el desarrollo de su labor implica el de una función pública, ocasionalmente el **político** cuando así está previsto acorde a la investidura, y además el **penal y el civil**, pues como ente (persona), sujeto de derechos y obligaciones debe responder de las conductas que le son atribuibles, de manera que al servidor público le pueda resultar responsabilidad desde el punto de vista administrativo, penal, civil e inclusive político en los supuestos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la Constitución Local correspondiente y así mismo la laboral, y por lo tanto, no se incurre en la imposición de una doble sanción cuando éstas, aunque tienen su origen en una misma conducta, sin embargo tienen su fundamento y sustento en legislación de distinta materia (administrativa, laboral, penal, etc.).

Es en el **artículo 53** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es donde se establecen las **sanciones que corresponden a la responsabilidad administrativa** y que son las siguientes:

- ✚ Apercibimiento privado o público
- ✚ Amonestación privada o pública
- ✚ Suspensión
- ✚ Sanción económica
- ✚ Inhabilitación temporal

**EL APERCIBIMIENTO.-** Se concreta en una llamada de atención, en hacer ver las fallas u omisiones cometidas al funcionario

**LA AMONESTACIÓN .-** Es un regaño, una llamada de atención mas fuerte que se hace, como el apercibimiento, generalmente por escrito e implica en cierta forma la amenaza de aplicar sanciones mayores en caso de reincidencia. Estas sanciones, conjuntamente con la suspensión en el empleo por un periodo entre tres días y tres meses, corresponden en su aplicación al superior jerárquico. En el caso de los empleados de confianza corresponde al superior jerárquico aplicar tanto la suspensión como la destitución en el cargo (artículo 56 fracción I y II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos)

**LA DESTITUCIÓN.-** Conlleva la separación definitiva del cargo o empleo, implica necesariamente la temática del derecho laboral, de ahí que sea necesaria la demanda de dicha destitución por el superior jerárquico ante las autoridades laborales correspondientes, y en los términos de las leyes respectivas. Tanto en este caso como en los de los párrafos anteriores, si el superior jerárquico no actúa, entonces la Secretaría de la Contraloría puede realizar la demanda y dar seguimiento al procedimiento (artículo 56 fracciones III y IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos).

**LAS SANCIONES ECONÓMICAS.-** Son aplicadas por el superior jerárquico cuando el monto del lucro obtenido o del daño causado sea de hasta cien veces el salario mínimo, y por la Secretaría de la Contraloría cuando excedan dicho monto (artículo 56 fracción VI); sin embargo, las contralorías internas están facultadas para imponer sanciones económicas hasta 200 veces el salario mínimo (artículo 60). **El monto de las sanciones corresponderá a dos tantos del lucro obtenido y el daño causado y se tasarán y pagaran con base en el salario mínimo** (artículo 55).

Al respecto, resultan de gran importancia las reformas a la ley publicadas el 10 de enero de 1994 ya que abren la posibilidad de que en los casos en que hayan causado perjuicios a particulares, éstos les **sean indemnizados en la propia vía administrativa por la dependencia administrativa, que conserva en todo caso el derecho de repetir contra el servidor público.**

**LA INHABILITACIÓN.-** Solo procede por resolución de la autoridad competente (artículo 56 fracción V) y será de **entre uno y diez años cuando el lucro y daño causado no excedan de 200 días de salario mínimo y de 10 a 20 años cuando se exceda dicho límite o correspondan a responsabilidades graves.**

Terminado el periodo de inhabilitación, para poder nombrar o contratar al afectado, se requerirá justificar dicho nombramiento ante la Secretaria de la Contraloría por el titular de la dependencia (artículo 53).

**Los criterios para la imposición de las sanciones los establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con base en:**

- ✚ La gravedad de la responsabilidad
- ✚ La conveniencia de suprimir prácticas ilegales
- ✚ Las circunstancias socioeconómicas del servidor
- ✚ El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, así como las circunstancias de la infracción
- ✚ Las circunstancias externas y los medios de ejecución
- ✚ La antigüedad en el servicio
- ✚ La reincidencia
- ✚ El monto del beneficio y daño causados.

Por otra parte, una vez que se ha hecho un desglose de a quienes reputa la ley como servidores públicos, los tipos de responsabilidades así como su marco legal, las obligaciones administrativas de los servidores públicos, las sanciones que corresponden a la responsabilidad administrativa así como los criterios para su imposición, corresponde hacer mención a cual es el criterio seguido por la Visitaduría Judicial, respecto a conductas que en forma expresa no están contempladas como falta en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Capítulo II, Título Décimo Tercero de las Responsabilidades Oficiales (Artículos 220 al 226), pero que por implicar incumplimiento a obligaciones relacionadas con la función inherente al cargo conferido como servidor público, da lugar a responsabilidad administrativa y a la aplicación de una

sanción prevista en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Tomando en cuenta que todo servidor público, tiene la obligación en el desempeño del cargo conferido, de actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; en tal virtud, cuando con motivo de las visitas de inspección que lleva a cabo la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se detecta que algún servidor público deja de cumplir con alguna obligación relacionada con sus funciones, acorde con el cargo que ocupa o tarea encomendada por sus superiores; de no estar prevista en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del catálogo de faltas contenidas en los artículos 220, 221, 222, 223, 224, 225 y 226 (relacionados con los Jueces, Presidentes de Salas, Semaneros, Magistrados, Magistrados Ponentes, Secretarios de Acuerdos en ramo penal, de justicia para adolescentes, civil, familiar, extinción de dominio, secretarios Actuarios y en general a los servidores públicos); y que sin embargo se advierte que no se cumplió con las obligaciones a que se refieren los artículos 58, 59, 61, 62 de dicha Ley Orgánica; o bien se haya dejado de observar lo dispuesto por alguna ley de carácter procedimental ya sea de naturaleza civil, mercantil, familiar o penal, que no se encuentran catalogados como faltas a fin de no dejar sin sanción dicho incumplimiento y teniendo en cuenta la garantía de legalidad a que se refiere el artículo 16 Constitucional y para evitar que se tome en cuenta una disposición que no es la que corresponda al incumplimiento de una obligación, es por lo que se ha considerado fundar la sanción correspondiente en base a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que si bien es cierto que el artículo 231 de la multicitada Ley Orgánica, establece: **“También se sancionará como falta, según el caso, a juicio de la Comisión de Disciplina Judicial, y en los términos que prescriben los artículos 227 y 228 de esta ley, las infracciones y omisiones en que incurran los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal, con relación a los deberes que les imponen las disposiciones de esta ley y las demás sustantivas y adjetivas del Distrito Federal y los reglamentos respectivos.”**

Ahora bien no obstante que dicho dispositivo legal señala que también se sancionará como falta las infracciones y omisiones en que incurran los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal, con relación a los deberes que les imponen las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las demás sustantivas y adjetivas del Distrito Federal y los reglamentos respectivos, sin embargo **limita la sanción exclusivamente a las hipótesis que prevén los artículos 227 y 228, que se refieren únicamente a las conductas que la propia ley califica como falta administrativa, y no así al incumplimiento de las obligaciones que les impone a los servidores públicos judiciales**, tanto en la Ley Orgánica en mención, las leyes sustantivas y adjetivas del Distrito Federal, así como las señaladas en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que si los procedimientos administrativos se aperturaran bajo este ordinal se estima generaría que en el Juicio de Amparo, se les concediera la protección federal; ante esta laguna de la propia Ley Orgánica al no contemplar dicho incumplimiento; y es por ello entre otros motivos en que la Visitaduría Judicial **tomando en cuenta que en la Ley Especial (Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), no se regula la sanción para el incumplimiento de tales obligaciones, se considera que se debe de aplicar la Ley General, que en este caso es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; esto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la propia Ley Federal citada, que en su artículo 2 establecen, respectivamente, lo siguiente:

**Artículo 210. (Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal)**

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, el

Visitador General, los Visitadores Judiciales, así como todos los servidores públicos de la administración de justicia, **son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determinen la presente Ley, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos** y demás leyes aplicables.

**Artículo 2. (Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos).**

Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional...

En relación a lo anterior el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán **como servidores públicos** ... a los miembros del Poder Judicial Federal y **del Poder Judicial del Distrito Federal**, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, ... **quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

En este contexto y **tomando en consideración que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no ha expedido una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que deje sin efectos la mencionada ley federal, la misma resulta aplicable para la imposición de sanciones a los servidores judiciales, que incumplan con un deber que les imponga la Ley Orgánica** en cita o cualquier legislación sustantiva o adjetiva, toda vez que dichas omisiones encuadran en la hipótesis contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al establecer:

Artículo. 47...

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

El artículo que señale cual fue la falta que cometieron los servidores públicos, y si es que no esta plenamente delimitado, se podrán hacer los razonamientos con base en la tesis: SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.

Se ha hecho la reflexión, que sobre las conductas que pueden constituir un **incumplimiento de una obligación**, a alguna disposición jurídica que tenga relación con el desempeño del empleo, cargo o comisión, que de no encontrarse expresamente reguladas dentro de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que no podrían sancionarse por analogía, lo que tiene sustento en las jurisprudencias y tesis que en seguida se citan:

No. Registro: 191,118

**TESIS AISLADA**

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XII, Septiembre de 2000

Tesis: P. CLI/2000

Página: 42

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA LEY FEDERAL RELATIVA DEBE SER APLICADA EN EL DISTRITO FEDERAL PARA REGULAR EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO LA CONDUCTA DE LOS JUECES DEL FUERO COMÚN HASTA EN TANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA NO EXPIDA LAS NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA.**

Si bien es cierto que conforme a la nueva estructura política del Distrito Federal, se estableció en el artículo 122, base primera, fracción V, inciso m), de la Constitución Federal que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedir la ley orgánica de los tribunales encargados de la función judicial en el fuero común, y que dicha ley orgánica debe incluir lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos, también lo es que los cambios en la forma de Gobierno del Distrito Federal deben ajustarse a un esquema para su transformación gradual, según se reconoció en la exposición de motivos de la reforma del citado precepto constitucional, de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis. En estas condiciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo décimo tercero transitorio de la mencionada reforma constitucional, en el que se recogió el esquema de cambio paulatino de los ordenamientos que

regulan los órganos locales en el Distrito Federal, debe concluirse que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, expedida por el Congreso de la Unión en uso de las facultades que le otorgan los artículos 109 y 73, fracción VI, de la Carta Magna, este último vigente hasta antes de la aludida reforma de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, debe ser aplicada en el Distrito Federal, para regular en el ámbito administrativo la conducta de los Jueces del fuero común, hasta en tanto no se expidan, por parte de la Asamblea Legislativa, las nuevas disposiciones sobre la materia.

Amparo en revisión 2684/98. Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba. 22 de junio de 2000. Once votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

### **JURISPRUDENCIA**

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Abril de 2003

Tesis: I.4o.A. J/22

Página: 1030

### **SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.**

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constrañe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

No. Registro: 186,440

**TESIS AISLADA**

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Julio de 2002

Tesis: 1a. XLVI/2002

Página: 57

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL PREVER COMO OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICO, ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes que las garantías de legalidad y seguridad jurídica, contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por el legislador, cuando al expedir normas que prevén infracciones administrativas o conductas antijurídicas, especifica sus elementos de manera clara, precisa y exacta a fin de otorgar certidumbre a los gobernados y evitar que las autoridades administrativas actúen arbitrariamente ante la indeterminación de los conceptos. En ese tenor, resulta indudable que la hipótesis contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos respeta las mencionadas garantías, toda vez que al establecer como obligación de todo servidor público el abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, otorga certeza sobre la conducta que puede constituir un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la abstención a actos u omisiones que impliquen incumplimiento de alguna disposición jurídica que tenga relación con el desempeño del empleo, cargo o comisión de dicho funcionario.

El régimen de responsabilidades descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos, y sanciones propias, aunque algunas de estas coincidan desde el punto de vista material: económicas o inhabilitación. Aunado a que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades, y por lo mismo, susceptibles de ser sancionados en diferentes vías y con distintas sanciones.

Ahora bien, toda vez que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal no se ha pronunciado acerca de las diferencias entre lo que es una falta y un incumplimiento administrativo, se puede considerar a las faltas por un hacer u o una omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, las cuales la Ley Orgánica limita a las establecidas en los artículos 220 al 226; considerando que la comisión de una falta dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes establecidas en los numerales 227 y 228 de la misma Ley; sin embargo en cuanto a los incumplimientos se consideran cuando no están expresamente en alguno de los artículos de las faltas, y no cumplen los servidores públicos con las obligaciones que les son inherentes a su cargo o comisión, las cuales contempla la Ley Orgánica, las que no pueden contener la misma aplicación de sanciones que para las faltas.

Asimismo, es conveniente que se establezcan los criterios para definir a que se referirán los integrantes del Consejo de la Judicatura, cuando hablen de una falta grave, pues la calificación de la misma es su atribución, así como de indicar los lineamientos seguidos para su determinación; situaciones que si bien se pudieran establecer al momento en que se autorice la regulación de los requisitos de forma y fondo que deben contener los proyectos que emite la Visitadora General, para que sean insertados en la Ley Orgánica del Tribunal superior de Justicia, para lo cual se tendría que reformar dicha ley, para realizar esta implementación.

## CONCLUSIONES

1.- La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual es competente para verificar el funcionamiento de las Salas y de los juzgados incluyendo los de Paz, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos.

2.- La Visitaduría Judicial actualmente está integrada por un Visitador General, así como Visitadores Judiciales que dependerán de él, y el personal de apoyo necesario para su funcionamiento.

3.- Los Visitadores deberán realizar visitas de inspección ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, acorde con la calendarización anual aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

4.- En caso de que en las visitas de inspección ordinarias, se adviertan presuntas irregularidades que pudieran ser constitutivas de incumplimientos o faltas administrativas, se debe acompañar las constancias correspondientes.

5.- La Visitadora General es competente para proponer a la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por medio de proyectos, las sanciones y medidas correctivas que resulten de las visitas practicadas por los Visitadores Judiciales.

6.- Si bien es cierto existen disposiciones que normen el actuar de la Visitaduría Judicial, también lo es que no hay ningún artículo que indique cuales son los requisitos de fondo y forma que deben de contener los proyectos elaborados por la Visitadora General.

7.- Por lo que de acuerdo con la normatividad aplicable en materia penal, se considera que pudieran ser aplicables por analogía los requisitos de forma, que contienen las sentencias.

8.- Cabe señalar que así como los juzgadores observan requisitos substanciales o de fondo al dictar sus resoluciones, también podría regularse estos requisitos en los proyectos que elabora la Visitadora General.

9.- Para emitir un proyecto con propuesta de sanción la Visitadora General, además de la aplicación de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, toma en cuenta lo establecido en otras leyes como lo son: las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, etc.

10.- Tomando en consideración que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no ha expedido una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, es por lo que se plantea la regulación de los requisitos de fondo y forma para los proyectos que emite la Visitadora General, con la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 47, que contempla las obligaciones de todo servidor público.

# ANEXOS

**ACUERDO GENERAL 19-58/2004**

En relación con el escrito signado por los Secretarios Técnicos de los integrantes de este Órgano Colegiado, mediante el cual remiten el proyecto de “Acuerdo General para regular el Funcionamiento de la Visitaduría Judicial”, en cumplimiento al Acuerdo Plenario 20-48/2004; una vez vertidos los comentarios respectivos por los señores Consejeros, y de conformidad con lo que estatuye el artículo 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó:**-----

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del contenido del escrito de cuenta, en consecuencia, **SE AUTORIZA** el proyecto de **Acuerdo General** que establece el funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y por considerarse que tal acuerdo es de interés general, publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Boletín Judicial del H. Tribunal, bajo el siguiente texto:-----

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo octavo, y 122, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, párrafo quinto, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 200, párrafo primero, 201, fracción I, y 204, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se encuentra facultado para la expedición de acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que con las reformas publicadas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del veinticuatro de abril de dos mil tres, se adicionó el Título Décimo Primero, en el cual se establecieron las facultades de la Visitaduría Judicial, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que estará bajo la responsabilidad de la Comisión de Disciplina Judicial y tendrá competencia para verificar el funcionamiento de las Salas y Juzgados de Primera Instancia y de Paz, a fin de supervisar las conductas de sus integrantes, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Consejo.

**SEGUNDO.-** Con motivo de dichas reformas, en la sesión celebrada el veinticinco de agosto del dos mil cuatro el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad, emitió el Acuerdo 4-38/2004, en el que aprobó la propuesta de estructura para la Visitaduría Judicial, prevista en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con las siguientes

plazas; un Visitador General, seis Visitadores, seis Judiciales Auxiliares de Visitador, seis Mecnógrafos, un Chofer para Visitador General y un Conserje, autorizándose que la Visitaduría Judicial iniciara sus funciones.

**TERCERO.-** Mediante Acuerdo 19-44/2004, de fecha del diecinueve de septiembre de dos mil cuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal designó como Visitador General al Licenciado Javier Ruiz Cárdenas, con efectos a partir del primero de octubre del dos mil cuatro.

**CUARTO.-** Para completar la estructura de la Visitaduría Judicial, por Acuerdo 29-46/2004, dictado el seis de octubre de dos mil cuatro, el Pleno del Consejo designó como Visitadores Judiciales a los señores Licenciados Carlos Daniel Herrera Pérez, Benjamín Téllez Vargas, Rosa María Ramírez Valdovinos, Julián Collado Corona, Virginia Barrueta Salvador y Carmen Herrera García, así como al personal de apoyo respectivo; por tal motivo, para el funcionamiento de la Visitaduría Judicial se dicta el presente:

## **ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA VISITADURÍA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Acuerdo tienen por objeto regular las funciones de la Visitaduría, previstas por los artículos 203 al 207 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 44 al 50 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para verificar el funcionamiento de las Salas y de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos jurisdiccionales.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo General, se entenderá por:

- I. Consejo**, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- II. Pleno**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- III. Comisión**, la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- IV. Visitaduría**, la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- V. Visitador General**, el titular de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- VI. Visitador**, alguno de los Visitadores Judiciales;
- VII. Ley Orgánica**, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**VIII. Reglamento**, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**Artículo 3.** La Visitaduría se integrará con un Visitador General, cuando menos por seis Visitadores y los demás empleados que determine el Pleno.

**Artículo 4.** El Visitador General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear, programar, coordinar e implementar la práctica de las visitas ordinarias de inspección;
- II. Proponer al Pleno el programa de visitas;
- III. Proponer al Pleno la práctica de visitas extraordinarias;
- IV. Coordinar las visitas extraordinarias de inspección ordenadas por el Pleno y la Comisión;
- V. Vigilar que las visitas y actas que se levanten con motivo de las mismas, se ajusten a los lineamientos precisados en la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales;
- VI. Emitir una opinión técnica, a través de proyectos, en los que se consideren y fundamenten las probables sanciones administrativas o medidas correctivas a que haya lugar, derivadas de infracciones detectadas durante las visitas realizadas a los órganos jurisdiccionales; dichos proyectos se remitirán a la Comisión acompañando un tanto del acta de visita con los anexos que tuviese, los cuales servirán de base para que la Comisión determine lo procedente;
- VII. Rendir al término de cada período de vistas, un informe del mismo, así como aquellos que le requiera el Pleno o la Comisión;
- VIII. Emitir las normas y lineamientos para la unificación de criterios al interior de la Visitaduría;
- IX. Practicar en suplencia las visitas ordinarias que correspondan a algún Visitador, en caso de ausencia o, bien, designar al Visitador que lo suplirá;
- X. Rendir los informes previos y justificados y representar a la Visitaduría ante las autoridades del Poder Judicial de la Federación en los juicios de amparo y en los recursos que establece la Ley de Amparo; que hayan sido tramitados en su contra.
- XI. Librar los oficios necesarios para el despacho de los asuntos concernientes a la Visitaduría; y,
- XII. Las demás que determine el Pleno y la Comisión, con base en la Ley Orgánica, el Reglamento y el presente Acuerdo.

**Artículo 5.** Los Visitadores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Someter a consideración del Visitador General los programas de ejecución de visitas que les correspondan;
- II. Practicar las visitas ordinarias de inspección que se les encomiende, de conformidad con los calendarios de visitas aprobados, así como las visitas

extraordinarias que mediante acuerdo determine el Pleno o la Comisión, salvo que exista causa justificada que le impida la práctica de la misma;

- III. Suplir las ausencias temporales del Visitador General, en términos del presente Acuerdo;
- IV. Tratar con respeto a las autoridades jurisdiccionales inspeccionadas, al personal a su cargo, y a todas las personas que intervengan o participen en la visita realizada;
- V. Informar al Visitador General sobre los incidentes que se presenten durante el desarrollo de la visita; y,
- VI. Dar cuenta al Visitador General dentro del día hábil siguiente de practicada la visita, con el acta levantada de ésta y con el proyecto respectivo, en los casos que se advirtiera alguna probable irregularidad administrativa durante el desarrollo de la diligencia, y dentro de los tres días posteriores, cuando no se hayan detectado conductas que pudiesen constituir alguna falta.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**Artículo 6.** Las visitas ordinarias se realizarán cada tres meses, a efecto de que se realicen cuatro durante el año, para lo cual la Visitaduría establecerá los calendarios que comprendan a cada visitador, previendo que ninguno visite el mismo órgano por más de dos ocasiones en un año.

En relación al Juzgado Mixto ubicado en Islas Marías, se practicará una visita al año, y en los otros tres períodos se solicitarán informes a su titular para que, bajo la fe pública del Secretario de Acuerdos, proporcione los datos que se le requieran.

**Artículo 7.** Durante la práctica de las visitas de inspección, se evitará afectar el desempeño de la función jurisdiccional, debiendo asignar el titular del órgano jurisdiccional visitado, o en su caso, el Secretario de Acuerdos respectivo, un espacio físico de la oficina al Visitador para que desempeñe su tarea y, además, facilitará los recursos materiales necesarios para la elaboración del acta.

**Artículo 8.** Los Visitadores no podrán asentar en las actas felicitaciones o cualquier otro elogio a los órganos visitados, así como tampoco intervenir en cuestiones jurisdiccionales.

**Artículo 9.** Los Visitadores portarán una credencial oficial o documento que los identifique como tales, haciendo saber a los titulares de los órganos jurisdiccionales el tipo de visita que se va a efectuar.

**Artículo 10.** La asignación de las visitas no es susceptible de intercambio entre los Visitadores, salvo que por virtud de una causa fundada, el Visitador General apruebe esa permuta.

**Artículo 11.** Las visitas de inspección se efectuarán en días hábiles, entendiéndose por éstos todos los días del año, con excepción de sábados, domingos, los previstos como inhábiles por las leyes y los establecidos como tales mediante acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Cuando se vaya a practicar una visita ordinaria o extraordinaria a un juzgado en materia penal que se encuentre de turno, las visitas se podrán efectuar cualquier día del año. Las visitas serán iniciadas en horas hábiles, comprendiendo como tales las que se encuentran entre las nueve y las quince horas de lunes a jueves, y de las nueve a las catorce horas los viernes, sin que ello implique que, una vez iniciada la visita, la misma tenga que concluir en los horarios mencionados.

**Artículo 12.** Las visitas de inspección serán atendidas por el titular del órgano jurisdiccional inspeccionado o, en su ausencia, por los Secretarios de Acuerdos respectivos. En el supuesto de no encontrarse presentes al inicio de la visita alguno de los servidores públicos referidos, el Visitador dará inicio al acta con cualquier empleado de la plantilla del personal del órgano visitado ante dos testigos de asistencia designados por éste, haciendo constar las ausencias y, en su caso, la presencia posterior de cualquiera de aquéllos.

**Artículo 13.** El Visitador solicitará al titular del órgano inspeccionado designe al Secretario de Acuerdos que dará fe en las actuaciones que se practiquen durante la visita, quién proporcionará todos los datos y elementos que se le requieran por sí o a través de la persona que éste designe. En caso de no designarlo, el Visitador determinará qué Secretario es el que deberá intervenir y, en el supuesto de que éste se niegue a ello, se actuará con dos testigos de asistencia, lo que el Visitador General deberá hacer del conocimiento a la Comisión.

**Artículo 14.** Concluida la visita, se procederá en términos de lo dispuesto en la parte final del artículo 206 de la Ley Orgánica, debiendo firmar el acta respectiva al margen y al calce de cada una de las páginas, los que en ella intervinieron.

Al cierre del acta, el Visitador deberá establecer la leyenda a que los “que en ella participan, aceptan y reconocen todo lo expresado en la misma y por tanto, es de su absoluto conocimiento”.

**Artículo 15.** La Visitaduría sólo podrá practicar visitas extraordinarias cuando así lo determine el Pleno o la Comisión.

Las visitas extraordinarias se sujetarán a lo ordenado expresamente por el Pleno o por la Comisión; en caso de que la visita se practique con motivo de una cuestión en particular, y se detectara una irregularidad manifiesta que no tenga relación con

el objeto que dio origen a la misma, se deberán asentar por cuerda separada las observaciones del caso, y se dará vista de inmediato al Visitador General.

## TÍTULO TERCERO

### REGLAS GENERALES PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS

**Artículo 16.** En las visitas de inspección, los Visitadores observarán las siguientes reglas:

- I. Verificarán la asistencia del personal con la lista correspondiente y, en caso de duda, podrán solicitar a los empleados su identificación, o adoptar cualquier otra medida para corroborar su identidad, esto es, para cerciorarse de que el servidor público que se encuentre presente es el mismo que está dado de alta en la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal; en caso de impuntualidad o de inasistencia del servidor público, el Visitador propondrá al Juez o Magistrado que tome las acciones necesarias para que se haga efectivo el descuento económico correspondiente, siempre que ese retardo o falta no estén justificados;
- II. Verificarán si los valores se encuentran debidamente resguardados, y cotejar si la entrega de los mismos corresponde al registro asentado en el libro respectivo;
- III. Corroborarán si los procesados que disfrutaban del beneficio de la libertad provisional han cumplido con la obligación de presentarse a firmar la libreta correspondiente;
- IV. En el caso de los juzgados penales, verificarán si las consignaciones se radicaron y resolvieron en los plazos legales; si las determinaciones correspondientes se notificaron oportunamente al Ministerio Público, y si las razones respectivas no presentan alteraciones o enmendaduras; así como el número de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia que se encuentran pendientes de cumplir.

En las causas que se encuentren en período de instrucción, el Visitador verificará la fecha de consignación, del auto de radicación o ratificación de la detención, en su caso; si la declaración preparatoria se recabó dentro de las 48 horas, y si se resolvió la situación jurídica del consignado dentro de las 72 horas, o, en su caso, en la duplicidad del mismo, tal como lo exigen los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 287 y 297 del Código de Procedimientos Penales, respectivamente;

- V. Revisarán el Libro de Gobierno cotejando las listas de la Oficialía y los demás Libros de Control Administrativo, a efecto de verificar que se encuentren en orden, debidamente autorizados y foliados, y que lo que en

ellos se contiene, se haya asentado en forma legible, ordenada, sin tachaduras o enmendaduras y, en caso de haber existido algún error, si fue salvado por el Secretario de Acuerdos respectivo;

- VI.** Harán constar, previa verificación de los Libros de Control Administrativo y de Gobierno, el número de asuntos ingresados al órgano inspeccionado desde el inicio del Año Judicial en que se actúa, así como el movimiento estadístico durante el periodo comprendido del día de la visita anterior hasta el día previo en que se inicia la visita, relativa a los asuntos que ingresaron, los egresados y los que se encuentran vigentes, distinguiendo los que se encuentran en trámite y para resolución.  
Asentándose los asuntos recurridos, determinándose el total de resoluciones confirmadas, modificadas o revocadas. Respecto de las Salas, se determinará el número de asuntos en los que se hubiere confirmado o revocado la resolución respectiva con motivo de los Juicios de Amparo promovidos;
- VII.** Revisarán las condiciones en que se archivan los expedientes y los libros de control, y en caso de encontrar que el espacio de trabajo resulta manifiestamente inapropiado para el adecuado desempeño de las labores, o que los recursos materiales resultan notoriamente insuficientes, asentarán dicha circunstancia en el acta respectiva; la Comisión, en caso de considerarlo necesario, dará vista al Pleno para que este tome las medidas que estime pertinentes;
- VIII.** Examinarán los expedientes que estimen convenientes, o los que señale la Comisión, a fin de verificar que se encuentren debidamente foliados, rubricados y entresellados, así como que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados, publicados y notificados dentro del término de Ley;
- IX.** Podrán solicitar expedientes que hayan sido remitidos al Archivo Judicial por parte del órgano jurisdiccional inspeccionado, para verificar las causas por las cuales fueron archivados;
- X.** Harán constar, en caso de diferimiento de las audiencias, el motivo de ese aplazamiento, y se asentará si los autos, decretos, resoluciones o sentencias se emitieron dentro del término de ley;
- XI.** Revisarán si los exhortos fueron diligenciados oportunamente;
- XII.** Verificarán que los servidores públicos de carrera judicial realicen las funciones correspondientes a ésta;
- XIII.** Consultar al titular del órgano inspeccionado respecto de las actas administrativas que haya levantado con motivo de alguna irregularidad imputable al personal bajo su mando y, en caso afirmativo, anexar copia de la misma al acta de visita, con lo que se dará cuenta a la Comisión, para que determine lo procedente;
- XIV.** Asentar en el acta las observaciones e irregularidades advertidas y que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa, así como las explicaciones, aclaraciones y fundamentos que exponga la persona que atiende la visita; En caso de que se adviertan irregularidades que pudieran

ser constitutivas de faltas administrativas, el Visitador deberá acompañar las constancias que acrediten su existencia, con lo que se dará cuenta a la Comisión, para que determine lo procedente; Si durante el desarrollo de la visita se presente alguna queja o denuncia por cualquier persona en contra del titular o demás servidores públicos del órgano de que se trate, el Visitador deberá levantarla en acta por separado, la que deberá remitir a la Comisión para los efectos de su competencia;

- XV.** Cualquier incidencia o dificultad que se presente durante el desarrollo de la visita, el Visitador la allanará prudentemente, en los supuestos en que así proceda, anotándola siempre en el acta correspondiente;
- XVI.** Hacer constar en el acta las peticiones efectuadas por el titular del órgano visitado;
- XVII.** Levantar de cada visita el acta respectiva en tres copias, una para el titular del órgano o para el servidor público con quien se practicó la diligencia, otra para la Visitaduría, y una más para la Comisión, a la que se deberá anexar el proyecto que proponga su archivo o, en su caso, la instauración del procedimiento disciplinario que corresponda; y,
- XVIII.** Las demás que estimen pertinentes el Pleno o la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LAS AUSENCIAS**

**Artículo 17.** Las ausencias temporales del Visitador General que no excedan de un mes, se suplirán por el Visitador que él mismo determine. Si la ausencia es por más de un mes, será cubierta por el Visitador que al efecto designe el Pleno, con el carácter de provisional.

**Artículo 18.** Los Visitadores, a su vez, serán suplidos por el Visitador General o, en su caso, por el Visitador que éste designe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX del presente Acuerdo.

**Artículo 19.** En caso de ausencia definitiva del Visitador General o de algún Visitador, el Pleno procederá a hacer nueva designación, de conformidad con lo previsto en la fracción XIV, artículo 201 de la Ley Orgánica.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 200, párrafo quinto, de la Ley Orgánica, publíquese el presente Acuerdo General por tres veces en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debido conocimiento y divulgación.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su primer publicación en el Boletín Judicial.

**SEGUNDO.-** Asimismo, se autoriza la erogación del gasto que importe la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con cargo a la partida que corresponda. Por otra parte, para los efectos de su observancia y cumplimiento remítase el acuerdo aprobado al Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Visitador General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, asimismo hágase la comunicación de este acuerdo al Director Ejecutivo de Planeación del propio Tribunal, para su conocimiento y efectos procedentes. Cúmplase.-----

## **CALENDARIZACIÓN DE LAS VISITAS PARA EL AÑO 2009.**



### **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL VISITADURÍA JUDICIAL**

**Avenida Juárez, número 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc,  
C. P. 06010, México, Distrito Federal.**

---

**MAGISTRADO DR. EDGAR ELÍAS AZAR  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL E  
INTEGRANTES DEL CONSEJO LA JUDICATURA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 205 en concordancia con el 203 y 206 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como con el artículo 89 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, la Visitaduría Judicial como órgano auxiliar de dicho Consejo, para verificar el funcionamiento de las Salas y Juzgados, y para supervisar las conductas de los integrantes de éstos órganos, realizará visitas ordinarias cada tres meses; lo que implica efectuar cuatro visitas al año a todos los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del distrito Federal, previendo que ningún Visitador Judicial visite el mismo órgano por mas de dos ocasiones en un año, para tal efecto se somete a su consideración la propuesta del calendario de los cuatro periodos de visitas de inspección a realizar en el año 2009, que son los siguientes:

- ✚ **PRIMER PERIODO ORDINARIO DE VISITAS:** 12 de enero al 24 de marzo de 2009
- ✚ **SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE VISITAS:** 30 de marzo al 12 de junio de 2009
- ✚ **TERCER PERIODO ORDINARIO DE VISITAS:** 22 de junio al 18 de septiembre de 2009
- ✚ **CUARTO PERIODO ORDINARIO DE VISITAS:** 28 de septiembre al 11 de diciembre de 2009.

Con la premisa de que ningún órgano jurisdiccional podrá ser inspeccionado si no ha transcurrido cuando menos un mes entre la fecha de la visita del periodo anterior y el de la que se pretende realizar, con el fin de evitar que la revisión por parte de los Visitadores Judiciales sea por un periodo corto.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención a la propuesta que se plantea.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**México, D. F., a 21 de noviembre de 2009**  
**VISITADORA GENERAL**

---

**MTRA. TERESITA DE JESÚS MONTES GARZA**

# CALENDARIO DE VISITAS 2009

## PRIMER PERIODO 2009

(12 de enero al 24 de marzo 2009)



50 DÍAS HÁBILES PARA EFECTUAR  
303 VISITAS

## SEGUNDO PERIODO 2009

(30 de marzo al 12 de junio 2009)



49 DÍAS HÁBILES PARA EFECTUAR  
303 VISITAS

## TERCER PERIODO 2009

(22 de junio al 18 de septiembre 2009)



50 DÍAS HÁBILES PARA EFECTUAR  
303 VISITAS

## CUARTO PERIODO 2009

(28 de septiembre al 11 de diciembre 2009)



53 DÍAS HÁBILES PARA EFECTUAR  
303 VISITAS

MES	DÍAS NO LABORABLES PARA EL AÑO 2009 DE CONFORMIDAD A LA CIRCULAR 89/2008 DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.	DÍAS NO LABORABLES (SÁBADO Y DOMINGO)
ENERO	2	2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31
FEBRERO	2	6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28
MARZO	16	6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28
ABRIL	8, 9 Y 10	3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25
MAYO	1 y 4	1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30
JUNIO		5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27
JULIO	Del 16 al 31 de julio (primer periodo vacacional)	3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31
AGOSTO		1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29
SEPTIEMBRE	14, 15 y 16	4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26
OCTUBRE		2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31
NOVIEMBRE	2 y 16	6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28
DICIEMBRE	Del 16 al 31 de diciembre (segundo periodo vacacional)	4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26



## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL VISITADURÍA JUDICIAL

Avenida Juárez, número 8, 1er piso, Colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

- **Fracción II.- “La que se relacione con sus actividades y su estructura orgánica;”**

### a) Actividades:

- Visitas Ordinarias de Inspección a los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Programación Interna de las Visitas asignadas a cada Visitador Judicial.
- Notificación Oficial a los Visitadores de las visitas a realizar.
- Evaluación del contenido de las actas elaboradas.
- Integración del Archivo de la Visitaduría con las actas y constancias relacionadas con las visitas efectuadas a los Órganos Jurisdiccionales.
- Propuesta técnica de sanción para ser considerada en la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Desarrollo de Visita, (Juzgado en Materia Familiar):

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

El **desarrollo de la visita** a que se refiere el artículo 206 se ilustra a continuación en la que se observan los lineamientos de los rubros a supervisar:



La Visitadora General y el Visitador Judicial se presentan ante el C. Juez, con quien entenderá la Visita Ordinaria de Inspección.



## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL VISITADURÍA JUDICIAL

Avenida Juárez, número 8, 1er piso, Colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

---

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

**DESARROLLO:**



Enseguida, el Juez Titular presenta a los Visitadores con la Secretaria de Acuerdos que fungirá como Fedataria durante el desarrollo de la Visita.



### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

**DESARROLLO:**



En el mismo acto, la Visitadora General solicita que se pongan a la vista los libros de control administrativo e informes judiciales, así como la lista del personal que integra el Juzgado.



## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL VISITADURÍA JUDICIAL

Avenida Juárez, número 8, 1er piso, Colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

DESARROLLO:



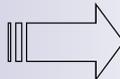
Asistencia del Personal. El Juez Titular o el Secretario de Acuerdos proporcionan al Visitador Judicial, la lista del personal que integra la plantilla y todas las credenciales de los servidores públicos para su cotejo; hecho lo anterior y previa copia simple de las constancias, se entregan a cada servidor público firmando la lista para constancia de su asistencia.



### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

DESARROLLO:

REVISIÓN DE LIBROS  
OFICIALES, INFORMES  
ESTADÍSTICOS Y  
EXPEDIENTES





## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL VISITADURÍA JUDICIAL

Avenida Juárez, número 8, 1er piso, Colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

#### DESARROLLO:

**Libro de Gobierno.** Su revisión consiste en verificar su autorización, y además que los asuntos que están ahí registrados no exista algún error humano respecto del nombre de las partes, su orden consecutivo cronológico y estado físico.



### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

#### DESARROLLO:



El Visitador continua la revisión de los libros oficiales, informes y expedientes; para el caso de la materia concreta se revisaron los rubros: Resguardo de Valores, Sentencias, Apelaciones, Exhortos, Peritos, Tutores y Curadores (solo en materia familiar), Actuarios, Revisión de Expedientes, Expedientes Publicados en el Boletín Judicial, Audiencias, Remisión de Expedientes al Archivo Judicial, Expedientes Extraviados, Fotocopiado, Actas Administrativas (en contra del titular o de algún servidor público), Quejas Administrativas presentadas durante la Visita (por parte de algún particular). Etc.





## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL VISITADURÍA JUDICIAL

Avenida Juárez, número 8, 1er piso, Colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

---

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

#### DESARROLLO:

El Visitador coteja lo asentado en libros oficiales contra expedientes y viceversa.



El Visitador verifica la apertura de los libros oficiales.

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

#### DESARROLLO:

El Visitador efectúa revisiones al azar de los expedientes.



El Visitador consta que se cumplan los términos legales aplicables a la materia.



## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL VISITADURÍA JUDICIAL

Avenida Juárez, número 8, 1er piso, Colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

#### DESARROLLO:



Acta de Visita,  
"Muestra"



Todos los datos obtenidos durante el desarrollo de la Visita son plasmados en el "Acta de Visita", del acta se obtienen tres tantos originales, y es firmada por el Titular, el Visitador Judicial y el Secretario de Acuerdos en su calidad de fedatario público. Un tanto en original debe ser entregado al titular del Juzgado en ese mismo instante. Finalizando la Visita Ordinaria de Inspección

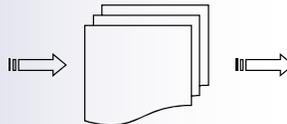
Posteriormente y ubicados en la Visitaduría Judicial, de los dos tantos del acta de la visita ordinaria de inspección, una con sus insertos mediante oficio se remite a la Comisión de Disciplina Judicial y el otro tanto con copia simple de sus anexos, se archiva en su respectivo expediente conformado en esta área.

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

#### DESARROLLO:



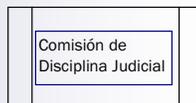
Oficio de Entrega  
Del Visitador  
Judicial



Acta de Visita con anexos



Oficio de Entrega  
Para la Comisión de  
Disciplina



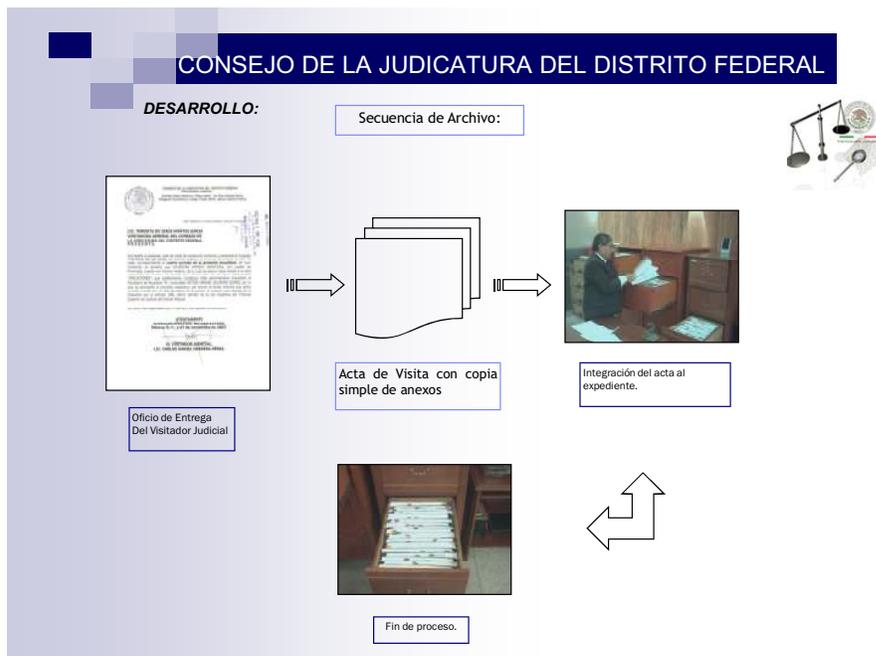
Comisión de  
Disciplina Judicial



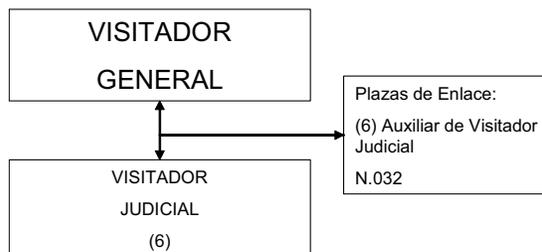


## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL VISITADURÍA JUDICIAL

Avenida Juárez, número 8, 1er piso, Colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.



### b) Estructura Orgánica: (Autorizada)



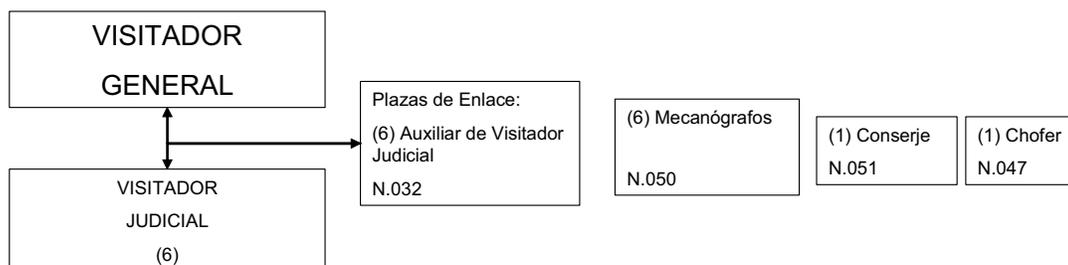


## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL VISITADURÍA JUDICIAL

Avenida Juárez, número 8, 1er piso, Colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

---

**(Completa)**



**Información actualizada al 8 de enero de 2008.**

La fuente de información de las actividades y estructura orgánica se encuentra en el Manual de Procedimientos de la Visitaduría Judicial.

## BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ Cárdenas, Alejandro. El procedimiento Disciplinario del Consejo de la Judicatura Federal, Porrúa, 2001.

ARELLANO García, Carlos. Teoría General del Proceso, 41ª ed., Porrúa, México, 1992.

BURGOA Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional, Porrúa, México.

CASTREJÓN García, Gabino Eduardo. Sistema Jurídico sobre la Responsabilidad de los Servidores Públicos, 3ª ed., Cárdenas Velasco Editores, México, 2006.

DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. El sistema de responsabilidad de los servidores públicos, 3ª ed., Porrúa, México.

FERNÁNDEZ Ruiz, Jorge. Derecho administrativo, 1ª ed., Mc Graw-Hill, México, 1997.

FRAGA, Gabino. Derecho administrativo, 41ª ed., Porrúa, México, 2000.

GARCÍA Torres, Arturo. Responsabilidad de los Servidores Públicos Poder Judicial de la Federación, Porrúa, México, 2008.

GONZÁLEZ Jiménez, Arturo. Comentarios a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 1ª ed., México, 2004.

MARTINEZ Bulle Goyri, Victor Manuel. Responsabilidad administrativa en el código de ética de conducta de los servidores públicos. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2004.

MELGAR Adalid, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal, Porrúa, México, 2000.

NAVA Negrete, Alfonso. Derecho administrativo mexicano, 2ª ed., México, FCE, 2001

ORTÍZ Soltero, Sergio Monserrat. Responsabilidades legales de los servidores públicos, Porrúa, México, 2007.

PARADA Vázquez, José Ramón. Derecho Administrativo II, 11ª ed., Marcial Pons, Madrid, 1997.

PAREJO Luciano, Alfonso. Manual de derecho administrativo, Ariel, España, 1996.

QUIROZ Acosta, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional, Porrúa, México, 1999.

SÁNCHEZ Gómez, Narciso. Primer curso de derecho administrativo, 2ª ed., Porrúa, México, 2000.

Segundo curso de derecho administrativo, 1ª ed., Porrúa, México, 1998.

SERRA Rojas, Andrés. Derecho administrativo, t. 1 y 2, 22ª ed., México, Porrúa, 2001

VALLARTA Plata, José Guillermo. Introducción al estudio de Derecho Constitucional comparado, 2ª ed., Porrúa , México, 2002.

## **LEYES**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Federal Procedimientos Penales

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

## **OTRAS FUENTES**

Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Código de ética

DE PINA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, 29ª ed., México Porrúa 2000

Diccionario Jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 9ª ed., México Porrúa, 2006

Manual de Organización de la Visitaduría Judicial

IUS-DVD Jurisprudencia y tesis aislada. Poder Judicial de la Federación, SCJN, México 2008

## **INTERNET**

*[www.bibliojuridica.org/libros/1/86/4.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/4.htm) - 53k - Antecedentes de la Visitaduría Judicial*

[www.bibliojuridicasunam.com.mx](http://www.bibliojuridicasunam.com.mx)

*<http://intranetcjdf/> - página de intranet del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*

[http://es.wikipedia.org/wiki/historia\\_del\\_distrito\\_federal\\_\(M%C3%A9xico\)](http://es.wikipedia.org/wiki/historia_del_distrito_federal_(M%C3%A9xico))